



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.EX-2021-08908287- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-08908287-GDEBA-DLRTYEJUNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 15 y 17 del expediente citado en el exordio de la presente lucen las actas de infracción MT 0492-004591 y MT 0492-004592 labradas el 7 de mayo de 2021, a **PUERARI MAURICIO (CUIT N° 20-22540989-8)**, en el establecimiento sito en calle Rivadavia y Avenida San Martín N° 00 (Terminal de Ómnibus) de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en calle Padre Ghio N° 230 de la localidad de Junín; ramo: servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias; por violación a los artículos 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168 y 200 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 30, 40 y 97 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75;

Que las actas de infracción citadas precedentemente se labran por no haber sido exhibida ante la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín la documentación laboral intimada por las actas de inspección MT 0492-004565 y MT 0492-004581 (orden 7 y 9);

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 11 de junio de 2021 según la cédula obrante en orden 25, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 2 de julio de 2021, obrante en orden 27;

Que, con relación al punto 3) de las actas de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador, Delgado Eduardo. En tanto que por el trabajador La Spina Carlos el punto en examen no se merituará en la presente resolución, atento la fecha de inicio de la relación laboral manifestada en la nómina de personal obrante en MT 0492-004581 (orden 9);

Que, con relación al punto 4) de las actas de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC

(artículo 1º de la Ley Nacional Nº 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a un (1) trabajador, Delgado Eduardo. En tanto que por el trabajador La Spina Carlos el punto en examen no se merituará en la presente resolución, atento la fecha de inicio de la relación laboral manifestada en nómina de personal obrante en MT 0492-004581 (orden 9);

Que, con relación al punto 5) de las actas de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a un (1) trabajador, Delgado Eduardo. En tanto que por el trabajador La Spina Carlos el punto en examen no se merituará en la presente resolución, atento la fecha de inicio de la relación laboral manifestada en nómina de personal obrante en MT 0492-004581 (orden 9);

Que, con relación al punto 7) de las actas de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de horas nocturnas (artículo 200 de la Ley Nacional Nº 20.744), no correspondiendo merituar el punto en examen en la presente resolución por el trabajador La Spina Carlos, atento la fecha de inicio de la relación laboral manifestada en nómina de personal obrante en MT 0492-004581 (orden 9), como tampoco por el dependiente Delgado Eduardo, habida cuenta que no presta tareas en jornada nocturna;

Que, con relación al punto 8) de las actas de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a un (1) trabajador, Delgado Eduardo. En tanto que por el trabajador La Spina Carlos el punto en examen no se merituará en la presente resolución, atento la fecha de inicio de la relación laboral manifestada en la nómina de personal obrante en MT 0492-004581 (orden 9);

Que el punto 13) de las actas de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional Nº 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 17) de las actas de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7º de la Ley Nacional Nº 24.013), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que, respecto al punto 19) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, en sus artículos 30 (fallo de caja), 40 (presentismo) y 97 (seguro de vida), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a un (1) trabajador, Delgado Eduardo. En tanto que por el trabajador La Spina Carlos el punto en examen no se merituará en la presente resolución, atento la fecha de inicio de la relación laboral manifestada en la nómina de personal obrante en MT 0492-004581 (orden 9);

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0492-004591, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10.149;

Que la infracción afecta a un total de dos (2) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Nº 15.164 y el Decreto Nº 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **PUERARI MAURICIO** una multa de **PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 67.392.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y sus normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415), por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168 y 200 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 30, 40 y 97 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.